

periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 71 y 73 del RDto. 1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de Abril de 1992.—La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.611

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A., con último domicilio conocido en C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm.350/92 de fecha 24-3-92, que a continuación se detalla:

Que con fecha 4-3-92 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el controlador actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seg.Social el día 11-3-92 a las 11,40 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.I." c/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía (26.320).

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 11-02-92 a las 11,40".

c) Remitente; "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social - Inspección de Trabajo, c/Pío XII 33-3, Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correo, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracción y Sanciones en el Orden Social (BOE. del 15), en relación con lo dispuesto en el art. 3.a) del RDto.1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado MINIMO de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de Abril de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.621

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CARPINTERIA CARMEN S.L., con último domicilio conocido en C/Avda. de Burgos 7 Interior de Logroño y dedicada a la actividad de carpintería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.247/92 de fecha 28-2-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), y teniendo en cuenta que no ha sido localizada en el domicilio sito en Avda. de Burgos 7 interior de Logroño, el día 21-2-92, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de octubre/91, afectando a 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 71 y 73 del RDto.1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentando dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La Sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de Abril de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.622

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CASERO Y MIGUEL S.I., con último domicilio conocido en C/Avda. de Burgos 9 Interior de Logroño y dedicada a la actividad de venta de maderas y puertas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.249/92 de fecha 28-2-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos a un periodo de octubre/91, afectando a 5 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 71 y 73 del RDto.1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Los hechos referidos y relatados en el acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentando dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La Sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.